

## MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Burgos por la que se otorga a «Electra de Burgos, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Electra de Burgos, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica de transporte a 13,2 KV., entre Mahamud y Cristo de Villahizán.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Electra de Burgos, S. A.», la concesión de la línea eléctrica de transporte entre Mahamud y Cristo de Villahizán, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Mahamud.  
Puntos intermedios: Villaverde del Monte-Santa María del Campo-Mahamud.

Final de la línea: Centro de transformación.  
Tensión, 13,2 y 13,2 KV.; capacidad transporte, 75 y 50 KW.; longitud, 9,810 y 873 metros; número de circuitos, uno y uno.  
Conductores: Número, tres y tres; material, aluminio-acero y aluminio-acero; sección, 18,61 y 18,01 milímetros cuadrados; separación, 1,10 y 1,10 metros; disposición, horizontal. Apoyos: Material, hormigón y hormigón; altura media, 9 y 9 metros; separación media, 70 y 70 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Nuevas instalaciones eléctricas entre Mahamud y Granja Cristo de Villahizán», suscrito en Burgos en fecha junio de 1963 por el Ingeniero Industrial don Mario San Miguel Aragón, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 1.411.941 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 18.493,00 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión o por las variaciones que, en su caso, puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de tres meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el período de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose de caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta, son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Burgos, 11 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe.—7.983.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Pontevedra por la que se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», la concesión de la línea eléctrica que se cita.**

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica aérea a 10 KV. entre Portas y Linaar.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera. Se otorga a «Fuerzas Eléctricas del Noroeste, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica aérea entre Portas y Linaar, cuyas características son las siguientes:

Origen de la línea: Línea a 10 KV. de Caldas a Portas, Lantán y Curro.

Final de la línea: Linaar.  
Tensión, 10 KV.  
Capacidad de transporte, 30 KW.  
Longitud: 1.062 kilómetros.  
Número de circuitos, uno

Conductores:

Número, 3.  
Material, cu.  
Sección, siete milímetros cuadrados.  
Separación, 0,80 metros.  
Disposición, 11° ángulo

Apoyos:

Material, madera.  
Altura media, nueve metros.  
Separación media, 40 metros.

Séptima. Las obras deberán realizarse de acuerdo con el proyecto presentado, denominado «Instalación de un centro transformador y de un ramal de línea a 10 KV. de Linaar a Portas», suscrito en La Coruña en julio de 1960 por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Manuel Blas y Blas, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 72.275 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 2.450 pesetas, en lo que no resulte modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente proyecto reformado.

Octava. Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar cumplimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima. Tanto durante la construcción como en el período de explotación las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasas que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta. Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose de caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, décima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Pontevedra, 13 de noviembre de 1963.—El Ingeniero Jefe accidental, R. López Arca.—8.208.

**RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Tarragona relativa al expediente de expropiación de las fincas que se citan, adjudicadas por las obras de «Tratamiento de la intersección de la carretera nacional 349 con la travesía de Vilaseca, punto kilométrico 269,7», en término municipal de la citada localidad.**

Providencia: Se viene instruyendo en esta Jefatura expediente de expropiación forzosa con motivo de las obras de «Tratamiento de la intersección de la carretera nacional 349 con la travesía de Vilaseca, punto kilométrico 269,7», en término municipal de la citada localidad, y

Resultando que se han verificado sendos publicaciones en 22, 24 y 27 de marzo de 1963 en «Diario Español», «Tarragona», «Boletín Oficial de la Provincia» y «Boletín Oficial del Estado», respectivamente, comprensivas de la relación de propietarios afectados por la expropiación proyectada al propio tiempo que se remitió idéntica relación al Ayuntamiento de Vilaseca para su publicación por edictos;

Resultando que con dichos anuncios se abrió un período de información pública de quince (15) días hábiles a los efectos prevenidos en el artículo 17, apartado primero, del Reglamento de 26 de abril de 1957, en relación y conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 y siguientes de la Ley de trámite de 16 de diciembre de 1954;

Resultando que por la Alcaldía de Vilaseca se acreditó con fecha 13 de abril de 1963 haberse cumplimentado el trámite de información pública mediante edictos, sin que se hubieran presentado reclamaciones;

Resultando que para cumplimentar los preceptos contenidos en el artículo 19 del Reglamento se abrió un nuevo período de veinte (20) días;